

Fecha:

SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

Su Ref.: Minas/

c/ Tomás de Aquino, s/n (1ª planta)

Asunto: Informe Proyecto de Investigación y Plan de
Restauración “Los Rasos”, N° 13.189
(Expte. 2023-COSGP-35; OF-130/2024)

14071 - CÓRDOBA

INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN CÓRDOBA SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN MINERA Y PLAN DE RESTAURACIÓN RELATIVOS AL PERMISO DE INVESTIGACIÓN “LOS RASOS”, N.º 13.189, TT.MM. MONTORO Y CARDEÑA (CÓRDOBA).

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 13/06/2023 se recibe en esta Delegación Territorial oficio remitido por el Servicio de Industria y Minas de la Junta de Andalucía en Córdoba, en el que, de acuerdo con el *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras*, se solicita informe sobre el proyecto de investigación y plan de restauración relativos al permiso de investigación “Los Rasos”, n° 13.189, promovido por THARSIS NUEVAS EXPLORACIONES S.L.U.

Con fecha 14/06/2023 se solicita informe de los servicios de Gestión del Medio Natural, de Espacios Naturales Protegidos y de Administración General de esta Delegación Territorial, así como del Departamento de Vías Pecuarias. Una vez recibidos y a la vista de los mismos, se emite presente informe.

C/ Tomás de Aquino, S/N
Edificio Servicios Múltiples – 7ª Planta
14071 - Córdoba

T: 957734106 F: 957101523
delegacion.dtco.csmaea@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 1/18





2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto abarca 265 cuadrículas mineras (7.958 ha) y tiene como objeto poner de manifiesto mineralizaciones de interés económico, siendo los objetivos principales las mineralizaciones de Cu y W, sin excluir la investigación de otros indicios como tierras raras, litio, hierro, plomo, uranio y estaño.

Las labores de investigación se distribuirán en tres años y consistirán en la recopilación y ampliación de trabajos geológicos, cartografía geológica, reconocimiento y muestreo de los indicios mineros encontrados, estudios geoquímicos de suelos y rocas, estudios geofísicos de detalle y sondeos mecánicos:

Primera Fase (Año 1)

Definir estructuras que puedan ser relevantes para la mineralización mediante la realización de cartografías geológicas acompañadas de estudios estructurales y de teledetección de detalle. Serán importantes su localización y caracterización, así como la toma de muestras en diferentes zonas del permiso para realizar algunos estudios posteriores.

Para la campaña geofísica se ha tenido en cuenta el carácter filoniano asociado a fracturas de los indicios minerales, por lo que se considera la realización de un vuelo magnético-radiométrico-electromagnético con una orientación diferente y separación entre líneas menor que la del vuelo ya existente. Paralelamente se realizará una campaña de geoquímica de arroyos en casi la totalidad del permiso y geoquímica de suelos para identificar las concentraciones de los minerales de interés.

Segunda Fase (Año 2)

Se continuará la exploración geoquímica de suelos cubriendo la totalidad del permiso, y se combinará con geoquímica de iones metálicos móviles (MMI), así como estudios de detalle centrados en las zonas de mayor interés propuestas durante la primera fase. Se utilizarán diferentes métodos geofísicos mucho más focalizados, como el Método Electromagnético (EM), Polarización Inducida (PI) – tomografía eléctrica, gravimetría y magnetometría de detalle, además de geoquímica de suelos. Se presupuestan puntos para el método Audio-magnetotélurico (AMT) para la exploración a mayores profundidades que las alcanzadas por los métodos eléctricos y electromagnéticos antes indicados.

Tercera Fase (Año 3)

La investigación consistirá mayoritariamente en el reconocimiento mediante sondeos (28 perforaciones, con un total de 9.500 m lineales) de los objetivos propuestos en las anteriores etapas. Durante esta campaña se aprovechará para realizar testificación con Televisor Acústico de Alta Resolución (TELEVIEWER) y de puesta en masa en algunos de los sondeos. Una vez concluidos estos estudios y disponiendo de toda la información recopilada, se valorará la conveniencia de prorrogar o abandonar la investigación.

Así mismo se presenta un Plan de Restauración con el objeto de desarrollar las labores de rehabilitación del espacio afectado por las actividades de investigación que se pretenden llevar a cabo. Entre las medidas protectoras y correctoras propuestas se pueden destacar las siguientes:

- Trabajos de carácter temporal, en puntos concretos y delimitados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 2/18	



- Remodelado del terreno en la zonas a alterar, que serán puntuales y reducidas (plataformas para la ejecución de sondeos mecánicos). No se justifican rellenos superficiales o modificaciones topográficas. Los sondeos serán sellados antes de abandonar la zona de trabajo.
- Las balsas o depósitos construidas para la operación con fluidos de perforación serán rellenas una vez la prospección haya finalizado. Los lodos serán retirados y gestionados de acuerdo a normativa ambiental.
- La afección a la masa de vegetación presente en el área de investigación será mínima. En cualquier caso, de ser necesario actuaciones de desbroce y despeje de la plataforma de perforación, se evitará en la medida de la posible la afección a especies arbóreas de entidad. Una vez finalizado el sondeo, y tras el remodelado del terreno y aporte de tierra vegetal, se procederá a la revegetación y plantación de posibles pies afectados.
- Rehabilitación de accesos y entorno afectado. No se realizarán nuevos caminos, solo está contemplada la creación de pequeños accesos. Estos accesos se realizarán si son imprescindibles para realización de los sondeos mecánicos. Al finalizar la actuación el terreno será restaurado, a no ser que la propiedad de la finca solicite que se mantenga para otros usos.
- Para la preservación del suelo se evitará el vertido de aceites y de grasas a la hora de llevar a cabo la limpieza de los equipos o motores de la maquinaria a emplear en las labores de investigación. Para ello las balsas de perforación serán protegidas con plásticos o geomembranas y se instalarán bandejas de emergencia antiderrame bajo los grupos electrógenos y zona de repostaje.
- Para la protección de las aguas superficiales y subterráneas, los trabajos de los sondeos mecánicos no modificarán, en ningún caso, el sistema de drenaje natural. Se prestará especial atención en el manejo de los residuos, aceites, etc. para no realizar vertidos accidentales, especialmente en las zonas cercanas a cauces. En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores protegidos antes de que puedan alcanzar cualquier cauce.
- Para la protección de vegetación y fauna se instalará un cerramiento del perímetro a través de malla galvanizada de simple torsión colocada sobre pies de hormigón sin cancela para evitar la entrada y posible afección de la fauna en las labores de perforación.
 - Los sondeos mecánicos estarán previamente calendarizados de forma que se evite la ejecución de los mismo en época de cría, evitando así cualquier tipo de molestia a las aves del entorno.
 - Para evitar la afección a la flora presente la actividad de sondeos se limitará a las épocas fuera de peligro de incendios.
 - Una vez finalizado el sondeo, y tras el remodelado del terreno y aporte de tierra vegetal, se procederá a la revegetación y plantación de posibles pies afectados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 3/18	



3. CONSIDERACIONES SOBRE LA INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Con carácter previo a valorar las distintas afecciones, se identifican las actividades que pueden tener incidencia más significativa sobre el medio natural y las especies silvestres:

Accesos. No se prevé la ejecución de nuevos caminos. Tan solo el acondicionamiento de algunos accesos para alcanzar los puntos de investigación planificados.

Instalaciones. El proyecto no contempla la instalación de equipos fijos o instalaciones permanentes. Las instalaciones, equipos o maquinaria a emplear en la investigación y según las fases del proyecto, serán las que a continuación se enumeran:

Prospección geológica: serán necesarios vehículos todoterreno para llevar a cabo las labores por el personal especialista.

Prospección geofísica y geoquímica:

- Los equipos de prospección geofísica serán elementos que se colocan de forma puntual directamente sobre el terreno y se retiran tras finalizar la jornada.
- Vehículos todoterreno.

Sondeos mecánicos:

- Maquinaria de sondeos.
- Cubas de agua para la ejecución de los sondeos.
- Caseta para almacenamiento del material.
- Grupo electrógeno.

Vuelo magnético-radiométrico-electromagnético:

- Cubrirá todo el permiso con líneas separadas 100 m.
- Pueden utilizarse drones para el desarrollo de algunos trabajos.
- No se especifica ninguna característica adicional (plan de vuelo, equipos, etc.)

3.1. En relación a los espacios naturales protegidos.

Examinada la documentación aportada, todo el permiso de investigación se encuentra en espacio natural protegido, gran parte de la superficie en el Parque Natural de la Sierra de Cardeña y Montoro (ZEC y ZEPA ES6130001) y una pequeña parte en la Zona de Especial Conservación Suroeste de la Sierra de Cardeña y Montoro (ES6130004). Ambos espacios forman parte de la red Natura 2000. (Figura 1)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 4/18	

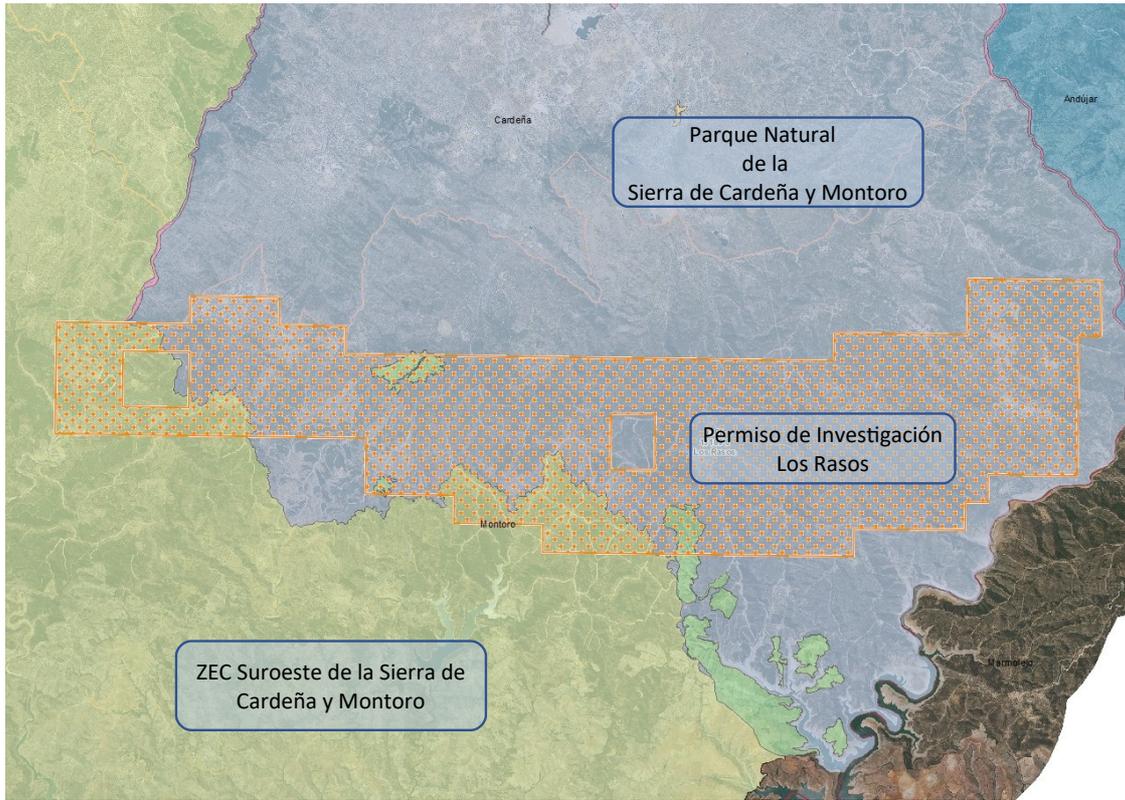


Figura 1. Permiso de investigación y espacios naturales protegidos.

El Decreto 251/2003, de 9 de septiembre, aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del **Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro**. El PORN establece en su Norma 4.1.2. sobre “Aprovechamiento Sostenible”, la cooperación entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y la Consejería de Medio Ambiente para garantizar un adecuado desarrollo de las actividades mineras e industriales que pudieran desarrollarse en el espacio, en armonía con la conservación de los valores naturales existentes en el mismo. En el apartado “5.3.9. Otros Usos y Actividades” establece lo siguiente:

1. *Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente:*

- b) Los movimientos de tierra implícitos a actividades no sometidas a autorización.*
- c) Las nuevas actividades mineras y extractivas.*
- e) Los proyectos de restauración de las explotaciones mineras.*

En el apartado “5.4. Normas Particulares” se establece lo siguiente:

5.4.1. *Zonas de Reserva. Zonas A.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 5/18	



2. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

i) Las nuevas actividades mineras y extractivas.

Las cuadrículas de este permiso de investigación no afecta a zonas de reserva y por tanto no sería aplicable este precepto.

La mayoría de la superficie se desarrolla sobre zona de regulación especial (Zona B), donde el PORN, en el apartado 5.4.2, punto 3, considera incompatibles los siguientes usos y actividades:

a) La eliminación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, a excepción de los tratamientos selvícolas de conservación, mantenimiento y mejora de la vegetación.

d) La minería a cielo abierto, incluidas las canteras y zonas de extracción de áridos.

Estos aspectos habrá que considerarlos para las actividades que desarrolle el permiso de investigación y en el futuro.

La **Zona de Especial Conservación (ZEC) Suroeste de la Sierra de Cardeña y Montoro** fue declarada por el Decreto 110/2015, de 17 de marzo y el Plan de Gestión aprobado mediante la Orden de 11 de mayo de 2015. El régimen de protección y gestión y medidas de conservación de la ZEC (art 3 Decreto 110/2015) está constituido por:

a) El Plan de Gestión de la ZEC Suroeste de la Sierra de Cardeña y Montoro (ES6130005), Guadalmellato (ES6130006) y Guadiato-Bembézar (ES6130007).

b) Las estrategias de conservación y los planes de manejo, recuperación, conservación o equivalentes, aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o la administración ambiental del Estado, que regulen actuaciones de conservación para aquellas especies amenazadas o tipos de hábitat o ecosistemas presentes en estas ZEC .

c) Cualesquiera otras medidas de conservación, de las previstas en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que se refieran a las ZEC objeto del presente Decreto, o a los hábitats o especies que determinan su declaración.

Las prioridades de conservación seleccionadas, sobre las que se orienta la gestión y la conservación de las ZEC Suroeste de la Sierra de Cardeña y Montoro, Guadalmellato y Guadiato-Bembézar son:

- Conectividad ecológica
- *Lynx pardinus* (lince ibérico)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 6/18





- *Canis lupus* (lobo)
- Sistemas agrosilvopastorales mediterráneos (dehesas)

Buena parte del permiso de investigación está cubierto por hábitats de interés comunitario, parte de los cuales son de interés prioritario. Se estima que las dos primeras fases de la investigación no producirán afección a estos hábitats. De las acciones previstas en la investigación pueden tener incidencia sobre los espacios protegidos las siguientes:

1. La realización de un vuelo magnético-radiométrico-electromagnético que cubrirá todo el permiso con líneas separadas 100 m. Éste puede tener interferencias sobre las especies sensibles prioridad de conservación citadas más arriba y sobre la avifauna protegida presente en el espacio. También hay que señalar que esta interferencia puede amenazar la integridad de la aeronave en el caso que se trate de un dron, todo ello principalmente en el período reproductor de las aves. Estos vuelos deben ser autorizados expresamente para impedir molestias a estas especies. Al desconocerse los perímetros de vuelo no puede informarse sobre los mismos en este expediente.
2. En el Plan de Restauración se prevén al menos 28 sondeos, 23 de los cuales se desarrollarían en Parque Natural Sierra de Cardaña y Montoro (22 en Zona B, de Regulación Especial y 1 en Zona C, de Regulación Común), mientras que los otros 5 se llevarían a cabo en el interior de la ZEC Suroeste de la Sierra de Cardaña y Montoro.

SONDEO	X	Y	HIC	ZONA PARQUE NATURAL/ZEC
1	375.478	4.224.552		ES6130005
2	376.642	4.224.389		ES6130005
3	379.213	4.224.297	6310	B
4	379.573	4.223.391		B
5	380.773	4.223.291		B
6	380.899	4.222.679		B
7	381.266	4.223.607		B
8	381.658	4.223.046		B
9	382.905	4.223.276	6220*	B
10	383.569	4.223.473	6220*	B
11	386.382	4.223.242		B
12	384.529	4.221.184		B
13	384.878	4.221.323	6220*	B
14	384.878	4.221.323	6220*	B
15	385.413	4.221.559		ES6130005
16	385.413	4.221.559		ES6130005
17	385.293	4.221.118		ES6130005
18	387.592	4.220.906		B

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 7/18	



SONDEO	X	Y	HIC	ZONA PARQUE NATURAL/ZEC
19	387.285	4.220.323	6310	B
20	387.285	4.220.323	6220* 6310	B
21	387.824	4.220.968		B
22	387.852	4.220.195		C
23	391.797	4.221.503	5330 8230 9340	B
24	392.690	4.223.891	6310	B
25	393.614	4.220.695	6310	B
26	396.303	4.224.420		B
27	394.036	4.221.362	6310	B
28	396.663	4.221.471	5330	B

Los sondeos 13 y 14 coinciden en las mismas coordenadas. Lo mismo ocurre con 15 y 16, por lo que se supone que debe haber un error.

Los sondeos 2, 7, 18 y 21 se realizan dentro de zona sensible de águila real por lo que tendrán que realizarse entre los meses de septiembre y diciembre. De igual forma los sondeos número 1, 11 y 24 deberán realizarse en las mismas fechas por su cercanía a áreas sensibles de águila imperial y águila real.

Los sondeos 9, 10, 13, y 20 pueden afectar al hábitat H6220*, clasificado como prioritario por lo que previamente se levantará información florística para comprobarlo y en caso de confirmarse deberá restaurarse con las mismas especies que allí se encuentren.

En el mismo sentido de los sondeos se puede decir sobre las balsas de decantación de lodos de perforación inertes que se citan en el Plan de Restauración.

La cobertura digital de los espacios naturales protegidos de Andalucía está disponible en la dirección web:

https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F07_PATRIMONIO_NATURAL%2F01_ESPACIOS_PROTEGIDOS

3.2. En relación a las vías pecuarias.

3.2.1. Régimen jurídico

El régimen jurídico de las vías pecuarias viene establecido en la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias* y en el *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 8/18	



Comunidad Autónoma de Andalucía. Conforme a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las CCAA y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, adquiriendo tal condición desde el acto de clasificación de las mismas.

La clasificación supone la declaración de la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria, mientras que el deslinde es el acto administrativo donde se definen los límites de la vía pecuaria de acuerdo con su clasificación (artículos 12 y 17 del Decreto 155/1998).

En materia de usos compatibles de las vías pecuarias, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, contempla la posibilidad de que las vías pecuarias puedan ser destinadas a otros usos acordes con su naturaleza y fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural (artículo 1.3). Asimismo el artículo 16 de la citada Ley dispone que las comunicaciones rurales deberán respetar la prioridad de paso de los ganados.

Por su parte, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, contempla, para los usos compatibles (artículo 54) que se tendrán en consideración, especialmente, el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de las especies faunísticas y florísticas y la movilidad territorial de la fauna salvaje, así como que los usos compatibles (artículo 55) serán aquellos que siendo tradicionales puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y los valores ambientales, favoreciendo la regeneración ecológica de las vías pecuarias e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Asimismo, en relación a los fines ambientales de los usos compatibles y complementarios, el artículo 54.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, dispone que al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo y en el propio Decreto 155/1998.

3.2.2. Afecciones a vías pecuarias

A continuación se indican las vías pecuarias afectadas por el proyecto de Investigación y Restauración objeto del presente informe, que discurren por los términos municipales de Montoro (proyecto de Clasificación aprobado por la Orden Ministerial de 15/11/1957 y publicado en el B.O.E. de 29-11-1957) y Cardeña (Orden Ministerial de 31/01/1958 y publicado en el B.O.E. de 21-05-1958):

- VEREDA DEL DESCANSADERO DEL EMPALME A VENTA DE LOS LOCOS (Cod. 14043009), con una anchura legal de 20,89 m.
- VEREDA DE GARCI-GOMEZ (Cod. 14043011), con una anchura legal de 20,89 m.
- COLADA DE ARENOSILLO (Cod. 14043021), la anchura de esta Colada es muy irregular y al propio tiempo de mucha amplitud.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 9/18	



- VEREDA DE LAS ONZAS (Cod. 14043010), con una anchura legal de 20,89 m.
- CORDEL DEL PUENTE VIEJO A CARDEÑA (Cod. 14043003), con una anchura legal de 37,61 m.
- CORDEL DEL PIRUETANAL (Cod. 14043001), con una anchura legal de 37,61 m.

Además de estas vías pecuarias, se encuentran incluidos en la zona de investigación el Lugar de Interés Asociado “Abrevadero de Garci-Gomez” (14043509).

La cobertura digital de las vías pecuarias de Andalucía, así como los proyectos de clasificación, está disponible en la dirección web:

https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F07_PATRIMONIO_NATURAL%2F03_VIAS_PECUARIAS

3.3. En relación a los montes públicos.

El área afectada por el proyecto de investigación no afecta al Patrimonio Forestal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, se significa que que el proyecto sí afecta a los montes públicos “Corona Rústica Embalse de Yeguas” y “El Mirador”, incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía (Orden de 23 de febrero de 2012, publicada en el B.O.J.A. núm. 62, de 29 de marzo), con los códigos CO-60.012-EP y CO-40.002-EP, respectivamente, siendo su titular la Administración General del Estado.

Al tratarse de montes cuya titularidad corresponde otra Administración, la tramitación de la ocupación o servidumbre que corresponda para la ejecución del proyecto, en el caso de que se realicen sondeos dentro de estos montes públicos, se registrá por la legislación propia de aquella, siendo necesario el informe previo de la Administración Forestal de la Junta de Andalucía (artículo 68.6 del *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*).

Además de las afecciones indicadas, el permiso de investigación también podría afectar a los siguientes montes de titularidad privada y consorciados con la Consejería competente en materia de Medio Ambiente (se adjunta plano):

- “La Onza, Dehesa de San Pedro” (código CO-20035-P).
- “Barco Alto (Gamonosas)” (código CO-20028-P).
- “Valdelosdoblados o Rasos de Baranda” (código CO-20034-P), actualmente en trámites de rescisión anticipada del consorcio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 10/18	



- “Casablanca” (código CO-20031-P), actualmente en trámites de rescisión anticipada del consorcio.
- “Barco Bajo (Gamonosas-Barrico)” (código CO-20032-P).
- “Españares de Ramos” (código CO-20052-P).
- “Arroyo Molino Alto (lote A)” (código CO-20142-P).
- “Garcí Gómez” (código CO-20077-P).

Para aquellos sondeos y elementos auxiliares como balsas, accesos, etc. que pudieran afectar a los citados montes, puesto que se trata de montes de propiedad particular consorciados con esta Consejería al amparo de la Ley de Montes de 1957, el promotor del Proyecto tendría que solicitar con carácter previo autorización de ocupación por parte de dicha Consejería, conforme establece el artículo 28 de la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía* y el artículo 69 del Reglamento Forestal de Andalucía, por encontrarse dentro de los supuestos contemplados en el apartado 1.1. de las Instrucciones de la Dirección general de Gestión del Medio Natural para la tramitación de los expedientes de ocupación en montes públicos” de 8 de septiembre de 2003. La autorización de ocupación solo podrá autorizarse si, a juicio del Órgano Forestal concurren los requisitos recogidos en las citadas Instrucciones.

La cobertura vectorial georreferenciada correspondiente a los montes incluidos en el catálogo de montes públicos de Andalucía actualizada a 2024, se encuentra en la siguiente dirección:

https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F07_PATRIMONIO_NATURAL%2F02_MONTES%2FMontes_Publicos_Andalucia_2024

3.4. En relación al medio natural.

La casi totalidad de la superficie del ámbito de investigación son hábitats forestales de especies silvestres y autóctonas, por lo que los sondeos previstos incidirán en aquellos.

Por lo que respecta a la afección a los montes públicos catalogados (apartado 3.3), se evalúa de forma genérica la actividad minera como incompatible con las funciones del monte (artículo 67.2 Reglamento Forestal).

En el proyecto de investigación se especifica que la ubicación de los sondeos es orientativa a efectos presupuestarios (página 58/98) y que su ejecución supondría *“una alteración del terreno absolutamente despreciable, y lo que fundamentalmente se tiene, es cierta consideración con las labores de despeje y desbroce en aquellas áreas en que sea preciso...(página 67/89)”* y que *“...no se realizarán nuevos caminos, sólo está contemplada la creación de pequeños accesos (página 66/89)”*. En el proyecto no detalla las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 11/18





características de los desbroces y despejes de las plataformas de sondeo ni de los accesos, como se exige para la solicitud de usos y aprovechamientos forestales del artículo 98.2 del Reglamento Forestal.

Dentro del ámbito de la *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales*, los terrenos a investigar están en zona de peligro de incendios forestales (Apéndice *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre*).

Respecto a la flora y la fauna, el artículo 3 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía* establece como uno de los fines de dicha Ley “*la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos*”.

El artículo 7.2 apartado a) de la *Ley 8/2003* prohíbe la alteración o destrucción de los hábitats y lugares de reproducción y descanso de los animales silvestres. Por su parte, el artículo 18 establece que se fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Además, en su apartado 2, indica que para permitir la comunicación entre los elementos del sistema, evitando el aislamiento de las poblaciones silvestres y la fragmentación de sus hábitats, se promoverá la conexión mediante corredores ecológicos y otros elementos constitutivos de los mismos, tales como: vegetación natural, bosques-isla o herrizas, ribazos, vías pecuarias, setos arbustivos y arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, ramblas, cauces fluviales, riberas, márgenes de cauces, zonas húmedas y su entorno, y en general todos los elementos del medio que puedan servir de refugio, dormidero, cría y alimentación de las especies silvestres.

Analizada la documentación aportada, realizadas las comprobaciones pertinentes con los datos existentes hasta la fecha en el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la capa de información de 2021 existente en la REDIAM, aproximadamente el 63% de la superficie del proyecto se encuentra poblada de **hábitats de interés comunitario** (HIC), algunos de interés prioritario, recogidos en el Anexo I de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*:

- 3170* *Estanques temporales mediterráneos* (* prioritario)
- 3260 *Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de Ranunculion fluitantis y de Callitriche-Batrachion*
- 5330 *Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos)*
- 6220* *zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea* (* prioritario)
- 6310 *Dehesas perennifolias de Quercus spp*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 12/18	



- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion
- 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica
- 8230 Roquedos silíceos con vegetación pionera de Sedo- Scleranthion o Sedo albi-Veronicion dillenii
- 91B0 Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia
- 91E0* Bosques aluviales de Alnus glutinosa y/o de Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae) (* prioritario)
- 92A0 Bosques en galería de Salix alba o de Populus alba
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion buxifoliae)
- 9240 Robledales ibéricos de Quercus faginea o de Quercus canariensis
- 9340 Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia

Los sondeos pueden conllevar labores de despeje y desbroce de vegetación, por lo que podrían afectar a hábitats de interés comunitario, tal y como se puede ver en la tabla (apartado 3.1), que presentan diferente grado de cobertura de especies forestales, especialmente de encinas y otras quercíneas, por lo que se contemplaría supuesto de modificación de la cubierta forestal (corta, arranque o inutilización) del artículo 96.1.f) del Reglamento Forestal.

En materia de **especies silvestres**, incluidas las autóctonas y protegidas listadas en el Anexo del *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas* (LESRPE) y en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial (LASRPE) y Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Anexo X del *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*):

- La parte central, de norte a sur, del ámbito de investigación minera se incluye dentro de área crítica de lince ibérico (*Lynx pardinus*) y en su totalidad dentro del ámbito territorial del plan de recuperación y conservación de esta especie (Anexo I del *Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos*). Se trata de un área importante para la conectividad entre las poblaciones del norte presentes en la zona de Cardeña-Andújar y la zona sur de Montoro.
- La zona de actuación es muy sensible a diferentes especies de avifauna. Todo el área de investigación se incluye dentro del ámbito territorial del plan de recuperación y conservación de la especie en peligro de extinción *Aquila adalberti* (águila imperial ibérica, Anexo II Acuerdo de 18 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 13/18





enero de 2011). También es área sensible para cigüeña negra (*Ciconia nigra*), catalogada como vulnerable.

- Así mismo es zona sensible para águila real (*Aquila chrysaetos*) y buitre leonado (*Gyps fulvus*), ambas incluidas en el Listado de Protección Especial, y para buitre negro (*Aegyptius monachus*), especie catalogada como vulnerable, estando la mayor parte del ámbito de investigación dentro de plan de recuperación y conservación de las aves necrófagas (Anexo III Acuerdo de 18 de enero de 2011).
- En relación a los anfibios, hay constancia de varias citas de la salamandra endémica de Sierra Morena (*Salamandra salamandra morenica*). Los sondeos programados no afectarían a dichos locus.
- Según la información de especies de flora amenazada y de interés en Andalucía (Rediam 2022), cabe destacar citas de especies de flora de interés, como *Carex acuta*, *Rumex palustris*, *Asplenium billotii* y *Narcissus triandrus*, esta última incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.
- Por último, cabe destacar la presencia de dos puntos con presencia de murciélagos cavernícolas asociados a dos antiguas explotaciones mineras, el Complejo Minero de la Chaparrera y el cerro de las Cabezas, ambas referidas en la memoria de actuación como zonas de especial interés por sus mineralizaciones.

En la dirección que se indica se encuentra información sobre la distribución de especies de flora y fauna:

https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F04_RECURSOS_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD

3.5. En relación a la prevención ambiental.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su Anexo II las actividades sometidas a evaluación ambiental simplificada, entre las que se encuentra: “Proyectos de investigación minera cuando incluyan alguno de los siguientes trabajos: apertura de un frente piloto, la constitución de una instalación de residuos mineros o la ejecución de galerías de investigación minera” (Grupo 3, letra i). Dado que de la documentación aportada no se deduce que en el proyecto se vayan a ejecutar alguno de los trabajos citados, se entiende que no le sería de aplicación lo previsto en la norma. En caso de que se fuese a desarrollar alguno de estos trabajos, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial.

Por otro lado, el artículo 7.2.b de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que estarán sometidos a evaluación ambiental simplificada “Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.” (autorización ambiental simplificada conforme al artículo 27.2.b Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental). En este sentido, a la vista del informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, dado que las actividades con mayor incidencia ambiental se encuentran sometidas a autorización de esta Delegación Territorial, no se considera necesario someter el permiso de investigación al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada simplificada previsto en el citado artículo 27.2.b de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 14/18





4. CONCLUSIONES

4.1. En materia de espacios naturales protegidos.

- I. Las actividades de vuelo deberán ser autorizadas expresamente, para lo que es necesario conocer previamente el polígono a volar y las fechas previstas.
- II. La explotación de recursos mineros posterior a la investigación podría ser incompatible con la normativa del espacio protegido Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro.
- III. Los sondeos junto con las actuaciones auxiliares a los mismos que se ejecuten en el Parque Natural necesitarán autorización previa.
- IV. De acuerdo con el proyecto, no se prevé realizar nuevos caminos, si bien se contempla la creación de pequeños accesos. Estos accesos se realizarán si son imprescindibles para realización de los sondeos mecánicos. En los casos que sean necesarios estos accesos, al finalizar la actuación el terreno deberá ser restaurado. No se puede evaluar esta acción al desconocerse su ubicación y trazado. En cualquier caso, su ejecución necesitará autorización previa (apartado 5.3.7.2.b PORN P.N. Sierra de Cardeña y Montoro).
- V. En el caso del cierre de los sondeos deberá optarse por sistemas que eliminen totalmente el riesgo de caída en los mismos de personas y animales. Estos sistemas no podrán deteriorarse con el transcurso del tiempo.
- VI. El resto de labores de investigación que no supongan alteración o intervención en el medio natural se informan favorablemente.

4.2. En materia de vías pecuarias.

- I. Para la ejecución del proyecto de investigación **no podrán acometerse** tareas de investigación geofísica, sondeos, plataformas, balsas, calicatas, trincheras, ..., en terrenos de dominio público de las vías pecuarias anteriormente relacionadas (apartado 3.2), por no considerarse las actuaciones como usos complementarios o compatibles en la normativa relativa a las Vías Pecuarias..
- II. **No está permitida la circulación** de vehículos motorizados de uso no agrícola por las vías pecuarias.

4.3. En materia de montes.

- I. La actuación no afecta a montes de dominio público de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 15/18	



- II. En el ámbito del proyecto se encuentran los montes públicos “Corona Rústica Embalse de Yeguas” y “El Mirador”, incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, cuya titular es la Administración General del Estado. La tramitación de la ocupación o servidumbre que corresponda para la ejecución del proyecto se registrará por la legislación propia de aquella, siendo necesario el informe previo de la Administración Forestal de la Junta de Andalucía.
- III. La tramitación del expediente de ocupación en el caso de los montes consorciados citados en el apartado 3.3 correspondería a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Para ello se deberá aportar la siguiente documentación, conforme a lo establecido en las “Instrucciones de la Dirección general de Gestión del Medio Natural para la tramitación de los expedientes de ocupación en montes públicos” de 8 de septiembre de 2003:
- i. Identificación del solicitante (nombre y apellidos, DNI, domicilio, teléfono, etc., indicando en calidad de qué comparece (en nombre propio, como propietario, representante de una entidad o como titular de una concesión administrativa, etc.).
 - ii. Localización de la ocupación o servidumbre: denominación del monte público afectado, código oficial de la Junta de Andalucía del monte, pertenencia y término municipal y cuantos datos sean necesarios para su localización (superficie, planos de localización y de detalle, etc.).
 - iii. Objeto de la ocupación o servidumbre.
 - iv. Determinación del interés público o particular de la ocupación o servidumbre:
 - a) Interés público: Documentación que acredite el interés público o, en su caso, referencia a la disposición legal que lo determine.
 - b) Interés particular:
 - Acreditación de la necesidad de afectar al monte público por no existir alternativas de ubicación fuera del mismo.
 - Cuando de la ocupación pretendida se derive el establecimiento de alguna actividad, se debe justificar su necesidad para la satisfacción del interés público, entendiendo el mismo en un sentido diferente y más amplio que el interés público de las propias ocupaciones.
 - v. Justificación de la necesidad de ocupación o servidumbre y de la localización y extensión de la misma.
 - vi. Plazo por el que se solicita la ocupación o servidumbre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 16/18	



- IV. En el caso de que el informe de esta Administración forestal sea desfavorable al Proyecto, podrá acudir al procedimiento previsto en el artículo 58 del Reglamento Forestal de Andalucía para declarar, en su caso, la prevalencia del uso no forestal, tal y como se establece en el artículo 68.5 del citado Reglamento, siempre en el supuesto de que las actuaciones proyectadas hubieran acreditado documentalmente el interés público.

4.4. En materia forestal y de la flora y fauna silvestres.

- I. A los efectos del control y asesoramiento de esta Delegación Territorial, el titular o responsable de las obras y labores de la actuación deberá comunicar el inicio de los trabajos y el cronograma de ejecución a la oficina de los Agentes de Medio Ambiente de su demarcación geográfica. Durante la ejecución de las labores autorizadas se deberán seguir las indicaciones adicionales de los Agentes sobre la correcta ejecución de los trabajos y en aras de la protección del patrimonio natural y de la biodiversidad del lugar y entorno de actuación.
- II. La ubicación definitiva de los sondeos deberá ser comunicada por el promotor a esta Delegación Territorial para su valoración y, en su caso, adopción de las condiciones y medidas correctoras que proceda.
- III. Toda aquella obra que implique labores de desmontes, remoción de terrenos y de las labores forestales de corta, quema, arranque o inutilización de especies forestales del Anexo del Reglamento Forestal, necesitará autorización expresa de esta Delegación Territorial, de acuerdo con las especificaciones del art. 97.1 del Reglamento Forestal, que incluirá la capa digital georreferenciada (formato shp o compatible) de las actuaciones.

En caso de realizarse sobre hábitats de interés comunitario, deberán evitar la modificación de los elementos característicos que definen a cada hábitats. En cualquier caso, los sondeos y obras auxiliares deberán respetar las áreas de matorral noble y de crecimiento radicular de las encinas y otras especies arbóreas autóctonas presentes en el lugar.

Caso de justificarse técnicamente que la medida anterior de protección del patrimonio forestal es incompatible con la ejecución del proyecto, se deberá de indicar en la solicitud de autorización indicada anteriormente.

- IV. Durante la ejecución de las actuaciones se deberán **adoptar las medidas preventivas** contempladas en la *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*, en su artículo 23.2, así como el *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales*, donde se establece el régimen de usos y actividades, así como los condicionantes a tener en cuenta para el desarrollo de actividades localizadas en Zonas de Peligro de incendios forestales. Específicamente, se prohíbe la circulación con vehículos a motor campo a través por el medio natural (art. 56 *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*) y especialmente en monte privado y en las épocas de peligro medio y alto de incendio fuera de las vías expresamente previstas para los mismos (art. 11.2 *Decreto 247/2001*).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 17/18	



- V. Considerando que se puede producir una afección directa a especies protegidas de flora y de fauna silvestre en determinadas zonas del terreno objeto de la investigación minera y conforme al principio de precaución recogido en el artículo 2.g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se deberán tener en cuenta los siguientes condicionantes, a aplicar en el desarrollo de los trabajos previstos:
- i. Deben tomarse las debidas precauciones para que no se afecten los hábitats de Interés Comunitario presentes en la zona de actuación. Se deberá de evitar, en todo caso, la afección a cualquier ejemplar de arbolado debiendo solicitar, en caso contrario, autorización.
 - ii. Con objeto de cumplir lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, tanto los sondeos cómo el vuelo que se autorice se deberá realizar entre el 31 de julio y el 31 de diciembre, para no interferir en la época de reproducción y cría de las especies protegidas que anidan en la zona.
 - iii. Debido a la presencia de quirópteros cavernícolas en dos de las localizaciones con elevada mineralización mencionadas en la “Tabla 2. Indicios dentro del permiso de investigación Los Rasos” de la memoria de actuación y la, más que probable, presencia de los mismos en todas las zonas mineras referidas en dicha tabla, cualquier tipo de actuación en estas zonas deberá de comunicarse previamente a los Agentes de Medio Ambiente debiendo seguir las indicaciones de los mismos para evitar cualquier tipo de molestia o afección a las colonias existentes.
 - iv. En cualquier caso, debido a que pueden existir desplazamientos de fauna protegida, en virtud del Artículo 7 de la Ley 8/2003, quedará suspendida cualquier actividad recogida en el proyecto que pueda dar muerte, dañar, molestar o inquietar a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el período de reproducción y crianza. Si se suspendiera una actividad en base a la Ley 8/2003, se estudiará por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente la forma y fechas compatibles con la conservación de la Biodiversidad de la zona.
 - v. Las labores de investigación minera que se pretendan realizar en área crítica para la conservación del lince o en las áreas de sensibles de avifauna de distribución del águila imperial ibérica y de alimentación del buitre negro y dentro del periodo general reproductivo y de cría de estas especies, que se estima entre el 01 de enero y 31 de julio de cada año, deberán ser autorizadas previamente por esta Delegación Territorial. En el mismo sentido se debe proceder para las balsas de decantación de lodos de perforación inertes que se citan en el Plan de Restauración.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: M.^a Inmaculada Carrillo Cobo

(Documento firmado electrónicamente)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	27/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmH37EP3S9GXERX2LMHGE4NJPCU	PÁG. 18/18

